

	Horas semanales
Producción Animal II ... ..	7,5
Opativas ... ..	7,5
<b>RAMA GENERAL</b>	
<i>Segundo curso</i>	
Ampliación de Matemáticas ... ..	5
Ampliación Física ... ..	5
Ampliación de Química (cuatrimestral) ... ..	5
Geología y Climatología ... ..	5
Biología ... ..	5
Química Orgánica (cuatrimestral) ... ..	5
<i>Tercer curso</i>	
Edafología ... ..	5
Estadística ... ..	5
Topografía y Geodesia ... ..	5
Bases Biológicas de las Industrias Agrarias ... ..	5
Termodinámica y Motores (cuatrimestral) ... ..	5
Principios de la Producción Vegetal (cuatrimestral) ... ..	5
<i>Cuarto curso</i>	
Fitotecnia General ... ..	5
Genética y Mejora ... ..	5
Principios de Economía ... ..	5
Resistencia de Materiales y Cálculo Estructural ... ..	5
Electrotecnia ... ..	5
<i>Quinto curso</i>	
Maquinaria Agrícola (cuatrimestral) ... ..	5
Entomología (cuatrimestral) ... ..	5
Patología Vegetal (cuatrimestral) ... ..	5
Zootecnia (cuatrimestral) ... ..	5
Industrias Agrarias ... ..	5
Hidráulica General (cuatrimestral) ... ..	5
Sistemas de Producción Agropecuaria (cuatrimestral) ... ..	5
Informática (cuatrimestral) ... ..	5
Construcciones Agrícolas (cuatrimestral) ... ..	5
<i>Sexto curso</i>	
Cultivos Herbáceos Extensivos e Intensivos (hortícolas) ... ..	5
Cultivos Leñosos ... ..	5
Riegos y Drenajes (cuatrimestral) ... ..	5
Derecho Agrario (cuatrimestral) ... ..	5
Economía de la Empresa y de los Mercados Agrarios ... ..	5
Proyectos ... ..	5

**15176** ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se dispone conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Tarifa (Cádiz), la denominación de «Baelo Claudia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto de Tarifa (Cádiz) la denominación de «Baelo Claudia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15177** ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se modifican Centros de Educación Permanente de Adultos del Departamento en Ciudad Real y Palencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes remitidos por las Direcciones Provinciales del Departamento en Ciudad Real y Palencia; Teniendo en cuenta que en los mismos se justifica la necesidad de variar la composición actual de los Centros de Educación Permanente de Adultos,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros de Educación Permanente de Adultos en la siguiente forma:

*Provincia de Ciudad Real*

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano. Ampliación del Centro de Educación Permanente de Adultos domiciliados

en la calle Las Cañas, número 30, que contará con siete unidades. A tal efecto se crean dos unidades escolares de Educación Permanente de Adultos. La Dirección estará a cargo de uno de los Profesores del Centro.

*Provincia de Palencia*

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Ampliación del Centro de Educación Permanente de Adultos «San Jorge», domiciliado en la calle Salvino Sierra, sin número, que contará con seis unidades. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Permanente de Adultos. La Dirección estará a cargo de uno de los Profesores del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**15178** ORDEN de 16 de mayo de 1983 por la que se modifica la de 25 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) que declaraba equiparaciones a las plazas de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 29 de marzo de 1983, relativo a equiparaciones y analogías a las plazas de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación,

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Modificar la Orden ministerial de 25 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), por la que se declaraban equiparaciones a las plazas de «Psicodiagnóstico» de Facultades de Filosofía y Ciencias de la Educación.

2.º El Cuadro de Equiparaciones y Analogía a dichas plazas quedará redactado como a continuación se indica:

*Equiparadas*

•Psicología (Psicodiagnóstico).  
•Tests psicométricos.

*Análogas*

•Psicología de la personalidad.  
•Psicología del aprendizaje.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**15179** RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Cecsa, Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cecsa, Sistemas Electrónicos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de abril de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 18 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL 1.983  
PARA  
CECSA, SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A.**

PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente Convenio asumen en su integridad el Acuerdo Interconfederal 1.983.

CAPITULO I.Ambito de aplicación.

- Art. 1º La aplicación del presente Convenio Colectivo Sindical se circunscribe a la Empresa CECSA - SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A., con domicilio social en Velázquez, 27 - Madrid, y -- los distintos centros de trabajo que por dicha Empresa puedan -- crearse dentro del Territorio Nacional.
- Art. 2º Este Convenio afecta a todo el personal de la Empresa -- cualquiera que sea el tipo de relación laboral establecido en cada momento con la misma.

Vigencia, Duración, Renovación y Prórroga.

- Art. 3º El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. A efectos de retribuciones económicas y salariales en el momento de iniciarse su vigencia, se abonarán los incrementos pactados con efectos a partir de la de -- Enero del corriente año o de la fecha de ingreso en la -- Empresa en caso de que sea posterior.

- Art. 4º El presente Convenio se aplicará durante el período comprendido desde la fecha de su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

- Art. 5º La denuncia proponiendo la resolución o revisión del presente Convenio deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de denuncia, las negociaciones podrán comenzar a -- partir del día 15 de Noviembre.

- Art. 6º En caso de que no fuese denunciado o lo fuese fuera de -- plazo la duración del Convenio se entenderá prórroga por sucesivos plazos de un año. En este caso los salarios quedarán automáticamente revisados con efectos a partir de la de Enero, incrementados en igual porcentaje que al que haya sufrido el Índice de Precios al Consumo en el ámbito nacional.

- Art. 7º Las mejoras retributivas y de condiciones que se reconozcan en disposiciones legales o Convenio de ámbito superior únicamente serán de aplicación si exceden globalmente de las -- pactadas en el presente Convenio efectuándose el cómputo por períodos anuales. Dichas mejoras se aplicarán a partir de -- la fecha de su entrada en vigor.

Queda excluido de esta consideración el número de días de -- vacaciones de verano, siendo de aplicación automática cualquier mejora respecto a lo pactado en el presente Convenio recogida en Convenios de Ámbito Superior.

La promulgación de disposiciones legales que limiten beneficios acordados en el presente Convenio y que la Empresa pretenda aplicar, originará a petición del Comité de Empresa, dentro del mes siguiente a la promulgación, la finalización del período de vigencia del mismo. En este caso se procederá a iniciar la negociación de uno nuevo dentro de los quince días siguientes a la denuncia.

CAPITULO IIJornada y Vacaciones

- Art. 8º La jornada anual será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo durante 1.983, distribuidas durante los días laborables según los siguientes horarios y

calendario, y con los mismos tiempos de descanso que han existido en 1.982.

FABRICA

<u>ENTRADA</u>	<u>SALIDA</u>
7 h. 7 m.	15 h. 21 m.
<u>FIESTAS LOCALES</u>	
20 y 21 de Junio.	

OFICINAS

Habrà flexibilidad de una hora contabilizada quincenalmente, sin posibilidad de recuperar más de una -- hora diaria.

JORNADA NORMAL

<u>ENTRADA</u>	<u>COMIDA</u>	<u>SALIDA</u>
7 h. 25 a.	13 a 14 h.	17 h. 13 m.
8 h. 25 m.		18 h. 13 m.

Tiempo de permanencia obligatoria de 8,25 a 17 h. 13 m.

JORNADA DE VERANO: Del 13 de Junio al 16 de Septiembre. (Ambos inclusive).

ENTRADA

<u>ENTRADA</u>	<u>SALIDA</u>
7 horas.	14 horas.
8 horas.	15 horas.

FIESTAS LOCALES

20 y 21 de Junio.

PUNENTES

3 de Junio y 9 de Diciembre.  
26 de Diciembre al 30 de Diciembre (ambos inclusive).

Art. 9º

En ningún caso en el futuro el cómputo anual de horas de presencia en el puesto de trabajo será superior al de -- 1.983.

Art. 10º

Todos los trabajadores tendrán unas vacaciones de 30 días naturales que disfrutarán preferentemente en -- Julio o Agosto.

CAPITULO IIICondiciones Económicas

- Art. 11º Durante el período de vigencia del presente Convenio, se aplicarán los siguientes incrementos a los salarios reales:

- Durante 1.983, se aplicará un 12,5% de incremento -- sobre el salario real actual. Dicha percepción, tendrá carácter retroactivo, y se abonará desde primero de Enero.
- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo -- (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9% se efectuará una -- revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada -- cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (Enero/Diciembre 1.983).

Art. 12º

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, se aplicarán las retribuciones mínimas, que para cada categoría profesional, constará en la tabla de salarios que se adjuntan como ANEXO I. En dichas retribuciones se incluyen, el salario base, el plus convenio, y el -- Complemento de Empresa. Dichas tablas estarán sometidas a las mismas revisiones que sufran los salarios, de -- acuerdo con el artículo anterior.

**Art. 13°** La cantidad que figura en las tablas de salarios compensa y absorbe el importe del transporte, tiempo de desplazamiento y ayuda a la comida a que pudieran tener derecho aquellos trabajadores incluidos en la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo 485/73, excepto en aquellos casos en que expresa e individualmente, les haya sido reconocido a título personal.

**Art. 14°** En el caso de que deba abonarse un complemento salarial no pactado en el presente Convenio, y que deba calcularse sobre el salario base, éste se abonará de acuerdo con el mínimo de las tablas salariales del Convenio Empresa del ANEXO I.

**Art. 15°** El personal definido en las tablas salariales como personal obrero, que no perciba incentivos, tendrá un complemento de carencia de incentivo por día trabajado, cuyo importe para cada categoría de personal obrero se fija en el ANEXO II. Este complemento estará sometido a las mismas revisiones que sufran los salarios de acuerdo con el Artículo 11e.

**Art. 16°** Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán aumentos periódicos por antigüedad, consistentes en quinquenios en número ilimitado y en cuantía del 5% del mínimo de las tablas salariales del Convenio de Empresa. La fecha inicial para su cómputo, será la del comienzo de prestación de servicios a la Empresa, y se tendrá en cuenta a estos efectos, todo el tiempo de incapacidad laboral transitoria, excedencia forzosa y prestación del Servicio Militar.

Tales abonos, se devengarán a partir del 1 de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de Junio y después del 1 de Julio del mismo año, si es posterior.

**Art. 17°** En concepto de gratificaciones extraordinarias de vacaciones de verano y navidad, se abonará a cada trabajador una mensualidad cuya cuantía será equivalente al sueldo de un mes o al salario de 30 días, calculado según el salario real en cada momento, que se abonará el día laborable inmediato anterior a dicha fecha. Dichas gratificaciones se devengarán de 1 de Enero a 30 de Junio para la del verano, y de 1 de Julio a 31 de Diciembre para la Navidad.

**Art. 18°** A efectos de calcular el importe de las horas extraordinarias el valor de la hora se obtendrá dividiendo las retribuciones anuales totales brutas por el número de horas de trabajo año. Dicho cálculo se revisará la semana inmediatamente siguiente a la revisión de las tablas salariales.

**Art. 19°** La Empresa complementará las prestaciones por accidente de trabajo hasta el 100% y las de enfermedad hasta el 92,5% durante los 20 primeros días, y el 100% a partir del día 21a, del salario real que se perciba en el momento de ocurrir el accidente o enfermedad, o del que en cada momento se establezca para cada categoría profesional si fuera mayor que aquel por un período máximo de 1 año.

En el caso de enfermedad o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones indicadas, siempre que el Servicio Médico de Empresa no certifique que el accidente o enfermedad permite el normal desarrollo del trabajo.

#### CAPITULO 4°

##### Formación Profesional

**Art. 20°** La Empresa subvencionará la asistencia de los trabajadores a cursos y actividades formativas relacionadas con el trabajo, cuando la Empresa considere útil y necesario perfeccionar sus conocimientos técnicos y profesionales. La Empresa facilitará medios para el aprendizaje del idioma inglés y ayuda a estudios de Enseñanza Media o Superior para trabajadores estudiantes.

**Art. 21°** A iniciativa de la Dirección o a propuesta del Comité de Empresa, ésta se responsabilizará de la programación y desarrollo de Cursos monográficos, conferencias, seminarios e informes, orientados a la capacitación y/o formación continuada de su personal a todos los niveles. Estos cursos se desarrollarán en el seno de la Empresa por y para su personal. La programación, temática, duración, coste, número de alumnos y objetivos de cada curso será objeto de estudio detallado por parte de una Comisión de Formación compuesta de un representante de Dirección, un miembro del Comité de Empresa, un Director de Departamento y las personas que presuntamente por su cualificación, representen al profesorado y alumnado respectivamente.

El desarrollo de estas actividades que, preferentemente tendría lugar fuera de las horas de trabajo, podría a juicio unánime de la Comisión desarrollarse en horas de trabajo, siempre exigiendo la aprobación de Dirección.

#### CAPITULO 5°

##### Promociones y Ascensos

**Art. 22°** Las Promociones y Ascensos del personal, se decidirán por Dirección a través del escalón jerárquico. Con el fin de evitar acciones descoordinadas en la política de promociones y ascensos, un Comité de Dirección estudiará conjuntamente las propuestas.

A estos efectos se establece:

- a) La participación para promociones y ascensos, se basará en una mayor responsabilidad en el trabajo, considerándose entre otros criterios, la cantidad y calidad del mismo.
- b) Anualmente Dirección dará a conocer al Comité de Empresa el presupuesto, nunca inferior al 0,15% de la facturación del año anterior, que establezca para promociones y ascensos, que podrán producirse en cualquier momento del año.
- c) Todos los ascensos de categoría y promociones que se produzcan, se darán a conocer públicamente en los siguientes aspectos:
  - Nombre de las personas que ascienden y categoría a la que pertenecían y pertenecen ahora.
  - Número de personas que son promocionadas.
  - Dinero empleado por categorías, en cada uno de los conceptos anteriores.

**Art. 23°** Todos los títulos de estudio o formación profesional que posea el personal de CECSA Sistemas Electrónicos, S.A. o aquellos obtenidos con posterioridad a la iniciación de la relación laboral, les serán reconocidos a los siguientes efectos:

Si éstos suponen una condición para la adquisición de alguna categoría superior, el poseedor del título gozará de derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca, correspondiente a cualquier categoría superior, hasta llegar a la categoría que el título represente.

Los titulados superiores no podrán en ningún caso estar situados en la categoría A del grupo de Ingenieros, Licenciados y Asimilados.

**Art. 24°** Los puestos de trabajo de nueva creación o las vacantes que no sean amortizadas, salvo los puestos directivos, se cubrirán previa convocatoria y examen, según el siguiente orden de prioridades:

- 1° Por trabajadores de la Empresa.
- 2° Por trabajadores con subsidio de paro, que hayan trabajado en la Empresa con contrato temporal.

- 3° Por trabajadores en subsidio de paro.
- 4° Por trabajadores de primer empleo.
- 5° Libre elección.

El tribunal para dicho examen, estará formado por una persona de la categoría correspondiente a la vacante, designada por el Comité de Empresa, el Jefe del Departamento correspondiente, y una persona designada libremente por la Dirección.

La convocatoria, deberá garantizar al personal desplazado y destacado que recibirá con tiempo la notificación para elevar en plazo, si lo desea, su solicitud.

**Art. 25°** El Organigrama de funcionamiento de la Empresa desarrollado desde el nivel de Sección, será dado a conocer a los trabajadores de cada Sección por su Jefe correspondiente. El Comité de Empresa tendrá conocimiento del Organigrama completo de la Empresa.

Dirección actualizará el Organigrama cuando se produzcan modificaciones del mismo, dando conocimiento al Comité de Empresa y a los trabajadores de la Sección afectada.

**Art. 26°** En caso de que un trabajador pueda pensar que existe una injusticia patente en la valoración de sus responsabilidades, podrá pedir una entrevista con el escalón superior jerárquico a quien expondrá la base de la supuesta injusticia.

En el caso de no resolverse el problema, el empleado expondrá por escrito la supuesta injusticia, que será entregada al Director de Departamento con copia a Dirección y Control.

El escalón superior jerárquico examinará el problema y tendrá que dar una contestación por escrito al empleado con copia a Dirección.

En caso de que la contestación del escalón superior no satisfaga al trabajador, éste puede dirigirse al Comité de Empresa, por escrito, para que tome el problema y se intente por la solución del mismo.

#### CAPITULO 6°

**Art. 27°** Las sanciones graves, muy graves ó despidos que se producen se comunicarán previamente al Comité de Empresa que podrá emitir un informe al respecto, que no será vinculante para Dirección. Las demás acciones, se comunicarán posteriormente al Comité de Empresa.

**Art. 28°** El Comité de Empresa, será informado por Dirección trimestralmente, y en aquellas situaciones en que excepcionalmente alguna de las partes lo considere oportuno, de la evolución general del Sector de Electrónica Profesional, de los contratos realizados, programas de facturación y evolución probable del empleo en la Empresa.

Durante el primer trimestre de cada año, Dirección dará a conocer al Comité de Empresa el balance, la cuenta de resultados y la memoria del ejercicio anterior.

Al final de cada año Dirección hará una exposición al conjunto de trabajadores reunidos específicamente para tal fin, en la que se contemplan los resultados del ejercicio que finaliza y se presentan las previsiones para el ejercicio próximo.

**Art. 29°** A todos los trabajadores de la Empresa, se les efectuará una revisión médica anual, de la forma más completa posible.

La Dirección contratará un Servicio Médico con asistencia en la misma Empresa.

#### Art. 30°

##### Garantías Sindicales

La Empresa facilitará con los medios a su alcance, la actividad de aquellas Centrales Sindicales, que acrediten su implantación en la misma. Dicha implantación, supondrá una afiliación de al menos el 10% de la plantilla, recogida en una relación que se hará pública.

A tal fin, cada Sección Sindical, bajo su única responsabilidad:

- a) Nombrará un representante autorizado, que dispondrá para sus actividades sindicales del mismo número de horas retribuidas que cualquier miembro del Comité.
- b) Dispondrá de un tablón de anuncios.
- c) Estará autorizada a realizar reuniones fuera de horas de trabajo en locales de la Empresa, previa comunicación a Dirección y siempre que las disponibilidades de local lo permitan.
- d) Podrá distribuir información fuera de las horas de trabajo.
- e) Podrá cobrar a través de nómina la cuota Sindical de aquellos trabajadores afiliados que así lo soliciten por escrito.
- f) Las personas que justifiquen formalmente detentar cargos sindicales de carácter local, podrán disponer de 20 horas mensuales no retribuidas para el ejercicio de sus funciones, pero no computables como absentismo.
- g) Las personas que justifiquen formalmente detentar cargos sindicales de carácter provincial o nacional, podrán disponer de 20 horas mensuales en las mismas condiciones del apartado anterior y a iniciativa propia se les concederá extenedencia forzosa.

#### Art. 31°

##### Horas Extraordinarias.

- a) No se realizarán horas extraordinarias, salvo en casos excepcionales de la actividad de la Empresa.
- b) Cuando surjan circunstancias que justifiquen su realización, se informará al Comité de dichas circunstancias, duración de las mismas, así como el número de horas realizadas o previstas.
- c) Al Comité se le facilitará siempre que lo requiera, un resumen de las horas extraordinarias realizadas, especificando el departamento y sección donde se han realizado, y el número de personas que las han efectuado.

#### Art. 32°

Se creará una comisión paritaria, formada por dos personas designadas por Dirección, y otras dos por el Comité de Empresa que resolverá en los casos de reclamación relacionados con la adecuación de los puestos de trabajo a las categorías. Todo ello sin perjuicio de que para una rápida y correcta adaptación de la Empresa a las necesidades que puedan surgir el trabajador colaborará en una nueva asignación de funciones, así como en la eliminación de algunas existentes y sustitución por otra. Estos cambios si fueran por más de 6 meses no podrán ir en merma de su formación y categoría.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera

Para la vigencia del Convenio, interpretación auténtica del mismo y conciliación ó arbitraje en los casos en que las partes interesadas así lo convengan, se constituirá una comisión paritaria, integrada por seis vocales, tres de los cuales serán nombrados por los trabajadores y

los tres restantes por la Dirección de la Empresa.

Segunda

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, denegara la homologación de alguno de los pactos del presente Convenio, que lo desvirtue fundamentalmente, éste quedará sin efecto, debiéndose reconsiderar su contenido.

A N E X O I

CECSA SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A.  
TABLA DE SALARIOS MINIMO CONVENIO  
AÑO : 1.983

CATEGORIA	INTERVALO PORCENTUAL CATEGORIA	MINIMO CATEGORIA	MAXIMO COMPLEMENTO PERSONAL
<b>SALARIOS BRUTOS ANUALES</b>			
PEON	100 - 105	891.650	45.050
ESPECIALISTA (A)	105 - 108	936.700	26.775
ESPECIALISTA (B)	108 - 110	962.625	17.850
OFICIAL 3a.	110 - 113	979.625	26.775
OFICIAL 2a.	113 - 117	1.007.250	35.700
OFICIAL 1a.	117 - 130	1.042.950	116.025
<b>TECNICOS DE TALLER</b>			
ENCARGADO	120 - 140	1.069.544	178.262
MAESTRO 2a.	127 - 140	1.131.956	115.878
MAESTRO 1a.	130 - 180	1.158.682	445.648
JEFE DE TALLER	146 - 184	1.301.286	338.688
<b>PERSONAL LABORATORIO</b>			
ANALISTA 1a.	118 - 140	1.051.722	196.084
JEFE LABORATORIO (A)	144 - 184	1.294.762	345.212
JEFE LABORATORIO (B)	184 - 230	1.641.192	409.976
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
ALMACENERO	110 - 120	980.420	81.256
CONDUCTOR	115 - 120	1.025.010	44.590
VIGILANTE	108 - 110	962.598	17.822
CONSERJE	110 - 120	980.420	89.124
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>			
REPROD. PLANOS	108 - 110	962.612	17.822
CALCADOR	108 - 110	962.612	17.822
DELINEANTE 2a.	111 - 120	989.352	80.234
DELINEANTE 1a.	120 - 140	1.069.544	178.262
DELINEANTE PROY.	135 - 184	1.203.272	436.730
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
AUX. ADTVO.	108 - 110	962.612	17.822
OFICIAL 2a. ADTVO.	111 - 120	989.352	80.234
OFICIAL 1a. ADTVO.	120 - 140	1.069.544	178.262
JEFE 2a. ADTVO.	135 - 184	1.203.272	436.730
JEFE 1a. ADTVO.(A)	141 - 184	1.256.738	383.264
JEFE 1a. ADTVO.(B)	184 - 230	1.641.192	410.718
JEFE 1a. ADTVO.(C)	230 - 285	2.051.490	490.224
<b>INGENIEROS</b>			
INGENIERO (A)	164 - 174	1.464.862	94.010
INGENIERO (B)	174 - 229	1.558.872	492.618
INGENIERO (C)	229 - 259	2.051.490	273.546
INGENIERO (D)	259 - 289	2.325.008	341.894
INGENIERO (E)	289 - 304	2.666.930	69.390
INGENIERO (F)	304 - 304	2.735.306	-----

A N E X O II

CECSA SISTEMAS ELECTRONICOS, S.A.  
CONVENIO COLECTIVO AÑO 1.983

COMPLEMENTO CARENANCIA DE INCENTIVO

PEONES	77,56
ESPECIALISTAS	79,78
OFICIALES DE 3a.	84,39
OFICIALES DE 2a.	88,95
OFICIALES DE 1a.	91,22

ESTOS IMPORTES SE COBRARAN POR DEL TRABAJADOR

A N E X O III

PERSONAL DESPLAZADO

DEFINICION

Se considera personal DESPLAZADO todo trabajador que tenga que ausentarse de su lugar habitual de residencia para realizar trabajos por cuenta de la Empresa, por períodos inferiores a un año.

DESPLAZAMIENTOS

El personal desplazado será compensado por los gastos de viaje de ida y vuelta.

Dispondrá de 7 días, para elegir in situ, en concepto de alojamiento y manutención una de las opciones indicadas en los sub-párrafos B-1 y B-2.

**B-1** Percibir los gastos de alojamiento en hoteles o similar, de no más de tres estrellas, una llamada telefónica semanal de no más de diez minutos a su lugar de residencia y los gastos de lavandería cuando la estancia exceda de tres días. En este caso, la selección de los hoteles deberá ser aprobada por la Empresa. Estará igualmente incluido en los gastos de alojamiento el del desayuno. Diariamente percibirá además, una cantidad de 1.531,- pesetas en concepto de manutención. Si el desplazamiento ocurriera en Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y territorios insulares, la manutención se incrementaría en un 10%.

**B-2** Una dieta diaria en la cuantía indicada en la siguiente tabla:

	1º intervalo de 30 días.	2º intervalo de 30 días.	A partir del 61 día.
Peones, Especialistas y Operarios	3.063	2.807	2.688
Maestros y Capataces	3.190	3.063	2.807
Titulados	4.083	3.829	3.701

DESPLAZAMIENTOS FAMILIARES

El personal desplazado por tiempo igual o superior a un mes e inferior a un año, podrá optar por llevarse consigo a su cónyuge y descendientes directos de primer grado o poder realizar una visita al lugar de residencia un fin de semana al mes, sin que afecte a la jornada de trabajo y siendo los gastos originados por ambas cosas a cargo de la Empresa.

COMUNICACION DE DESPLAZAMIENTO

Todo desplazamiento será comunicado al afectado con 48 horas de antelación como mínimo, así como el tiempo aproximado de duración, salvo en circunstancias excepcionales. Cuando el desplazamiento sea igual o superior a un mes, la comunicación deberá hacerse por escrito con una semana de antelación también como mínimo. Así mismo dispondrá del tiempo necesario para realizar y resolver los problemas que pudiera tener en ese momento inherentes al mismo.

Dicho tiempo tendrá carácter retribuido, y será siempre justificado por parte del trabajador.

VACACIONES

Todos los desplazados así como el personal instalador esté o no desplazado, como más directamente afectado por los desplazamientos, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones anuales para disfrutarla en Navidad.

SEGURO DE MUERTE

El personal afectado por este anexo dispondrá de un Seguro de Muerte e invalidez a causa de accidente, cuya póliza será cubierta al 100% por la Empresa. El capital asegurado será de tres veces el importe de su salario neto anual.

Una copia de dicha póliza será entregada al Comité de Empresa.

AYUDA ESCOLAR

El personal que por desplazamiento opte por llevarse a su familia y tenga hijos en edad preescolar y E.G.B., recibirá una ayuda para su escolarización y estudios de 3.854,- ptas/mes como máximo, justificando dicho gasto con la presentación de recibo de pago.

TRANSPORTE.

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal desplazado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el Centro de la Ciudad al Centro de Trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje.

El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

GRATIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD

El tanto por ciento gratificable por desempeñar el puesto de Jefe de Equipo será del 20% con arreglo al salario Convenio de Empresa.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En circunstancias excepcionales en las que debido a la concurrencia de condiciones específicas de zona turística, estacionalidad, et..., sea claramente demostrable por los hechos, que las dietas indicadas no permiten al desplazado cubrir sus gastos de alojamiento digno y - mantención suficiente, la Empresa modificará la cuantía de dicha - dieta de forma excepcional y para ese caso específico, en base al - estudio económico que se realice.

ANEXO VPERSONAL DESTACADODEFINICION

Se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un período de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa, cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de - trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisado por escrito con - una antelación mínima de 30 días.

COMPENSACION POR DESTACAMIENTO

El personal destacado, percibirá además de los gastos de viaje de él, su familia y sus enseres, las siguientes compensaciones :

- 1 - Una compensación mensual de 25.117,- Ptas., durante 1.983.
- 2 - Los gastos de escolarización que no excedan de 3.854,-Ptas. mes por cada hijo en edad preescolar y E.G.B., justificando contra presentación de recibo de pago.
- 3 - Un plus porcentual sobre su salario bruto mensual de acuerdo con la siguiente tabla :

<u>Lugar de Trabajo</u>	<u>Incremento</u>
- Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 H.	15%
- Capitales de provincia y poblaciones de menos de 50.000 H.	20%

ANEXO IVPERSONAL CONTRATADO PARA MANTENIMIENTO EN OTROS CENTROS DE TRABAJOHORARIO

La Empresa y el Personal contratado para mantenimiento, de mutuo acuerdo, confeccionará el horario o turno de trabajo que se ajuste a las necesidades de cada Centro.

SEGURO DE MUERTE

El Personal afectado por este anexo dispondrá de un seguro de - muerte e invalidez a causa de accidente, cuya póliza será cubierta al 100% por la Empresa. El capital asegurado será de tres veces el importe de su salario neto anual.

Una copia de dicha póliza será entregada al Comité de Empresa.

PRESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN DE DESTACADO

La condición y derecho del destacado prescribirán al final del segundo año de destacamento con el ofrecimiento por parte de la Empresa al destacado de un puesto de trabajo en el lugar en el que se le contrató.

- La condición de destacado podrá ampliarse por períodos adicionales de un año, siempre por común acuerdo de ambas partes y con las compensaciones totales siguientes:
- Primer año suplementario : 25.117,- Ptas/mes por todos los conceptos.
- Segundo año suplementario y siguientes : 21.541,-Ptas/mes por todos los conceptos.
- Si por necesidades únicamente de la Empresa, el personal destacado se viera obligado a continuar en ese puesto de trabajo, percibirá las mismas compensaciones, actualizadas, que los - dos primeros años de destacamento.
- A la prescripción de la condición de destacado en cualquiera de los casos, la Empresa ofrecerá al trabajador un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral en su Centro de trabajo de origen y abonará todos los gastos de desplazamiento del destacado, familia y enseres al nuevo Centro de trabajo.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal destacado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y - vuelta desde el centro de la ciudad al Centro de Trabajo en - transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje.

El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

VACACIONES

El personal destacado, al igual que el desplazado, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones para disfrutarla en Navidad.

SEGURO DE MUERTE.

El Personal afectado por este anexo dispondrá de un seguro de - muerte e invalidez a causa de accidente, cuya póliza será cubierta al 100% por la Empresa. El capital asegurado será de tres - veces el importe de su salario neto anual.

Una copia de dicha póliza será entregada al Comité de Empresa.

ANEXO VIDESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO

Los trabajadores que sean desplazados a un País extranjero percibirán las dietas que les correspondan según los acuerdos que alcancen con - la Dirección de la Empresa en cada caso concreto, pudiendo ser acompañados por su cónyuge y descendientes directos de primer grado, cuyos gastos de viaje y transporte de efectos personales, serán a cargo de la Empresa cuando el desplazamiento sea superior a 3 meses.

En desplazamientos de hasta tres meses los gastos de alojamiento y lo comoción correrán por cuenta de la Empresa.

Para los gastos de manutención el trabajador percibirá una dieta diaria según acuerdo alcanzado en la negociación que a tal efecto entable con Dirección en cada caso concreto.

Estos gastos son independientes de los originados por actividades de representación.

En caso de desplazamiento por más de tres meses para sufragar los gastos de acomodación se percibirán plusones diarios por los 10 primeros días y los 10 últimos de estancia, además de las dietas. Unos y otros se determinarán siempre mediante negociación entre el trabajador y la Dirección de la Empresa.

Las condiciones pactadas en cada caso podrán ser revisadas si se detecta que en algún desplazamiento están desfasadas con respecto a la realidad.

En las estancias en el extranjero superiores a un mes, se acuerda lo siguiente:

Si en el país extranjero existiese una entidad similar al S.O.E. y dicho país tuviese acuerdos bilaterales con España al respecto, el trabajador se referirá a la Seguridad Social o equivalente de aquel país.

Si no se diese el caso anterior, la Empresa cubrirá con una póliza de Seguros las contingencias sanitarias en el país extranjero. En aquellos casos en que dicha póliza no cubriese los gastos ocasionados, la Empresa pagará el 80% de los gastos médicos y todo lo que sobrepase de 10 \$ (dólares USA), mensuales de medicación recetada, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Cuando la Empresa juzgue que la responsabilidad del trabajo lo justifica, las condiciones expuestas en estos anexos podrán ser mejoradas, adaptándolas al caso particular de la persona o personas interesadas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15180** *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se regulan las subvenciones a la fabricación de amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al campo español en 1983.*

Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1982, aprobados por Ley 44/1982, de 28 de diciembre, prorrogada su vigencia durante 1983 por el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios con cargo a rentas de monopolio quedaba fijada en 5.500 millones de pesetas, según el epígrafe 20.01.471, correspondiente a este Ministerio, de los que se dedicaban a subvencionar a los fabricantes de amoníaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional la cantidad de 3.400 millones de pesetas, según Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1982, además de 8.321 millones de pesetas que fueron con cargo a la Renta de Petróleos, según consta en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 2 de febrero de 1982.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 24 de enero de 1983, autorizó a efectuar el pago de las subvenciones a los fabricantes de amoníaco durante los primeros meses del presente año, hasta un máximo de 745 millones de pesetas mensuales, teniendo como límite la cantidad de 3.400 millones de pesetas, que figuraban en los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Por consiguiente, a fin de compensar la insuficiencia de los precios de los fertilizantes aprobados el pasado mes de marzo y en concreto los costes de producción de amoníaco, mediante la presente disposición se regulan los criterios y procedimientos de aplicación de la subvención de forma que no se rebase el crédito concedido.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad total asignada de 5.500 millones de pesetas que figuraban en el epígrafe 20.01.471, se destinarán, como máximo, 3.400 millones de pesetas a subvencionar a los fabricantes de amoníaco destinado a la producción de fertilizantes para el consumo nacional.

Segundo.—La subvención se abonará a los fabricantes de amoníaco en función de las cantidades de amoníaco que dichos fabricantes produzcan o importen en determinados casos en sustitución de su propia fabricación, con destino al campo español.

Tercero.—Los fabricantes de amoníaco podrán percibir, desde el 1 de enero al 30 de junio de 1983, las cantidades que corresponden a las siguientes subvenciones por tonelada de amoníaco destinado al campo español:

Ptas/Tn

— Por el procedimiento de reformado de hidrocarburos .....	15.120
— Por utilización de gas de coquería .....	4.370
— Por importación para sustituir la producción de oxidación parcial y por otros procesos .....	4.000

Cuarto.—El pago de cantidades que corresponden a las subvenciones será, como máximo, de 745 millones de pesetas mensuales y tendrá un límite total de 3.400 millones de pesetas.

Quinto.—Para la liquidación de las subvenciones al amoníaco se procederá del modo siguiente:

1. La liquidación se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, a fin de compensar el efecto de las oscilaciones propias de las campañas agrícolas sobre los cálculos. Para no ocasionar problemas en la tesorería de los fabricantes de amoníaco, mensualmente se realizará un abono a cuenta, que se justificará mediante petición, a la que se acompañará declaración jurada de la producción o importación de amoníaco, especificando las cantidades correspondientes a cada proceso y la parte de dicha producción destinada a fertilizantes para consumo nacional.

2. Sobre los abonos a cuenta realizados cada mes, de acuerdo con lo indicado en el número quinto, 1, se practicará una deducción del 10 por 100 sobre la parte alcuota de la subvención total asignada al año, correspondiente a un trimestre. Este fondo quedará retenido hasta practicar la liquidación final, de acuerdo con el número 3 siguiente.

3. Para la liquidación final, una vez cerrado el ejercicio, de la parte de la subvención que ha quedado retenida pendiente de pago, se hará un balance del origen del amoníaco que en forma de abonos ha ido al campo español durante todo el año 1983, teniendo en cuenta el comercio exterior del amoníaco y de los fertilizantes nitrogenados. Serán datos básicos para ello los certificados del Ministerio de Agricultura sobre consumos en el campo de cada tipo de fertilizantes y las estadísticas de la Dirección General de Aduanas sobre el comercio exterior de fertilizantes y de amoníaco.

Continuará funcionando en el Ministerio de Industria y Energía la Comisión de Seguimiento, creada por la Orden de 29 de mayo de 1980, en la que se integrarán representantes de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de mayo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas.

**15181** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872-78, promovido por «Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 872-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Entidad «Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1977, y su expresa resolución confirmatoria dictada en el recurso de reposición formalizado contra el mismo el 2 de febrero de 1979, por la que se deniega la inscripción registral de la marca solicitada con el número 721.127, denominada «Tabegone Laboratorio de Químicos Unidos, S. A.», a favor de la citada Entidad recurrente para productos de la clase 5.ª, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes a derecho y que procede la inscripción en el Registro de la expresada marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.